

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida PI Y MARGALL, número 12
TELÉFONO 13587.—APARTADO 1.089

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, mes 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60. y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,00

Numero suelto: 50 céntimos 0000
00000 A particulares: 60 céntimos

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de pavimentación con firme especial de la travesía de Valdelaguna, ejecutadas por el contratista don Jesús Montero, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas, y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días, siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 4 de enero de 1934.—El Jefe de la Sección de Fomento, Leoncio R. Rebollo.

(O.—18)

Dirección general de Seguridad

Secretaría general.—Establecimientos

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por don Hermenegildo Robles Aldeano, dueño del bar sito en la Avenida de la República, número 13 (Puente de Vallecas), contra providencia de esta Dirección general, fecha 19 de diciembre último, por la que se le impuso la multa de 30 pesetas, por infracción de las disposiciones vigentes sobre funcionamiento de máquinas automáticas en los locales públicos.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 1 de enero de 1934.—El Director general (firmado).

14.º Tercio de la Guardia Civil

PRIMERA COMANDANCIA

Línea del Puente de Segovia

ANUNCIO

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para alojar la Guardia civil del puesto del Puente de Segovia, por tiempo indeterminado y precio de trece mil doscientas pesetas anuales, se invita por el presente a los propietarios y administradores de fincas urbanas situadas en la barriada del Puente de Segovia de esta capital, a que presenten sus proposiciones en papel de Timbre de la clase 11, hasta las doce de la noche del día que se cuenten veinte de publicado este anuncio, al Jefe de la línea a que pertenece el referido puesto, domiciliado en el paseo de Extremadura, número 115, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Las proposiciones deberán contener el nombre y vecindad del proponente, con especificación de si es propietario o su legal representante, señas del edificio y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Puente de Segovia, 4 de enero de 1934.—El Teniente (firmado).

Pliego de condiciones provisional para la instalación del puesto de la Guardia civil del Puente de Segovia

El edificio deberá reunir las condiciones mínimas siguientes:

Primera. Portal con puerta de dos hojas y una cancela de dos hojas con cristales, que comunicará a los pasillos.

Escalera general con instalación de luz eléctrica.

Al lado izquierdo del portal existirán dos habitaciones: una para el guardia de puertas, con una cama desmontable, y otra para la oficina, con una estantería de madera de tres metros por 25 centímetros de altura, por 2,40 de ancho.

Al lado derecho del portal, local para Sala de armas, de capacidad para veinte guardias, encontrándose todo ello con instalación de luz eléctrica.

El edificio constará de sótano, planta baja, primero y segundo piso, y en estos últimos pisos, a los costados, azoteas.

En el sótano existirá, en el lado izquierdo, cuadra, capaz para dos caballos, dos cuartos para pajera y guardarnés; en el centro, local para cochera, y en el lado derecho tres departamentos: uno de ellos con retrete inodoro, con agua corriente.

En la planta baja existirán seis pabellones para guardias casados, compuestos dos de ellos de comedor, tres alcobas y cocina y los restantes de comedor, dos alcobas y cocina.

En el primero existirá un pabellón para el Jefe de la línea, compuesto de despacho, gabinete, comedor, cuatro alcobas, despensa y cocina, existiendo además cinco pabellones para tropa, compuestos de comedor, dos alcobas y cocina.

Y en el segundo piso, otros cuatro pabellones, con comedor, dos alcobas y cocina.

Todos los pabellones se encontrarán bien ventilados, habiendo en todos ellos retrete con inodoro y agua corriente, así como también pilas de piedra para poder efectuar el lavado de ropa.

Segundo. El Estado se obliga a satisfacer en concepto de arrendamiento, como máximo, trece mil doscientas pesetas anuales, a pagar por mensualidades vencidas.

Tercero. El arriendo se contratará por tiempo indeterminado y concluirá en el caso de suprimirse el puesto del Instituto, sin necesidad de previo aviso al propietario el día que la Guardia civil desaloje por completo el edificio.

Cuando por conveniencias del servicio se ordene el cambio de acuartelamiento a los quince días siguientes de haberlo participado al dueño o su representante y cuando a éste convenga disponer del edificio, a los dos meses después de notificarlo por escrito al Comandante del puesto, o el día (dentro de este plazo), que la Guardia civil entregue las llaves.

Cuarta. El Estado no se obliga a ejecutar las obras de reparación de deterioro, consecuencias de accidentes o del uso natural del edificio, ni al blanqueo anual que debe realizarse, ni a la limpieza de chimeneas y pozos negros, si los hubiere, todo lo cual será obligación del dueño del edificio.

Quinta. Este pliego de condiciones no tiene más valor que servir de antecedente de necesidades para que los concursantes puedan examinar lo que se les pide, pues en el pliego definitivo que se formalizará «a posteriori» se detallarán las condiciones necesarias para la adjudicación del servicio, que aunque en términos generales, se ajusten a la de esta provisional, podrán contener las variaciones que se estimen pertinentes.

Puente de Segovia, 4 de enero de 1934.—El Teniente (firmado).

(Núm. 66)

(O.—17)

DESDE PRIMERO DE ENERO ACTUAL, LA ADMINISTRACION DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

QUEDA ESTABLECIDA EN AVENIDA DE PI Y MARGALL, 12, SEGUNDO ENTRESUELO, NUMEROS 8 Y 9.

COMISION GESTORA DE COMPRAS PARA HOSPITALES

Desde el conocimiento del presente anuncio, y todos los días laborables, de once a trece y de nueve a diez del día 29 del mes actual, en cuya fecha y hora quedará cerrado el plazo, se admitirán ofertas para las adquisiciones de artículos que ha de llevar a cabo esta Comisión con destino a los Hospitales Militares de Madrid-Carabanchel, Urgencia y Alcalá de Henares.

Las cantidades aproximadas serán las que figuran en los cálculos de necesidades que se acompañan al presente anuncio en unión del modelo de proposición.

El depósito prevenido para tomar parte en el concurso ha de estar constituido veinticuatro horas antes de la señalada como término para la entrega de las proposiciones.

Queda modificado el plazo para la presentación de muestras, que lo será

de diez días para las que correspondan a jabones, carbones y vinos.

El pliego de condiciones y bases generales por las que ha de regirse el acto del concurso y la presentación de proposiciones, se encuentran a disposición de cuantos les interesen en las Oficinas administrativas del Hospital Militar de Madrid-Carabanchel y en los días y horas antes mencionados.

Las adjudicaciones que se lleven a cabo por esta Comisión no estarán sujetas a la contribución especial de contratista a que se refiere el epígrafe 26 de la clase tercera de la tarifa segunda del Reglamento de Contribución industrial.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios; en este caso, a prorrato.

Madrid, 7 de enero de 1934.—
El Secretario (firmado).

CALCULO de necesidades correspondientes al presente mes para las atenciones de los Hospitales que se indican durante el mes de marzo de 1934.

UNIDAD	ARTÍCULOS	MADRID	URGENCIA	ALCALÁ DE HENARES
Litro	Aceite mineral	313	10	,
Idem	Aceite vegetal	1.550	25	50
Kilogramo	Acelgas	239	,	,
Litro	Alcohol	46	6	,
Kilogramo	Alcachofas	,	,	,
Idem	Arroz	309	6	8
Idem	Azúcar	1.587	30	40
Idem	Bacalao	420	,	10
Idem	Bizcochos	109	,	,
Idem	Café	376	10	7
Tonelada	Carbón de antracita	141	10	30 Q. M.
Idem	Idem de cok	66	1	100 Q. M.
Idem	Idem de hulla	49	,	,
Idem	Idem vegetal	7	,	,
Kilogramo	Carne limpia de vaca	3.751	100	200
Idem	Idem de ternera	480	,	5
Idem	Idem vegetal	2	,	,
Litro	Cerveza	2.829	,	,
Kilogramo	Coliflor	370	,	,
Litro	Cofiac	7	,	,
Botella	Champán	6	,	4
Kilogramo	Chocolate	8	,	,
Idem	Dulce	,	,	,
Idem	Fruta fresca	6.296	100	110
Idem	Idem seca	1.284	20	30
Idem	Galletas	165	,	,
Número	Gallinas	1.866	30	15
Kilogramo	Garbanzos	731	10	30
Idem	Guisantes en conserva	192	,	,
Idem	Hueso de vaca	611	12	30
Número	Huevos	53.639	500	1.800
Kilogramo	Jabón común	1.509	100	300
Idem	Jamón	847	4	20
Litro	Jerez	96	,	10
Kilogramo	Judías blancas	426	10	20
Idem	Idem pintas o encarnadas	294	10	20
Idem	Idem verdes	,	30	,
Litro	Leche de vacas	24.844	600	600
Botes	Idem condensada	,	,	,
Litro	Legía líquida	102	120	,
Kilogramo	Idem Fénix, en polvo	260	,	90
Idem	Lentejas	138	10	13
Tonelada	Leña	12	500 kilos	21 Q. M.
Kilogramo	Lechugas	90	,	,
Idem	Macarrones	155	,	5
Idem	Manteca de cerdo	109	2	,
Idem	Idem de vaca	154	2	,
Idem	Merluza	1.454	30	50
Idem	Pasta para sopa	43	,	6
Idem	Pastas	308	,	,
Idem	Pasteles	3.328	,	,
Kilogramo	Patatas	7.572	100	210
Número	Pichones	250	,	,
Kilogramo	Pimientos encarnados	151	,	4
Idem	Queso fresco	553	20	,
Idem	Idem seco	57	3	,
Idem	Idem Villalón	,	,	25
Número	Pollos	,	,	7

UNIDAD	ARTÍCULOS	MADRID	URGENCIA	ALCALÁ DE HENARES
Kilogramo	Repollo	1.774	10	,
Kilogramo	Sémola	187	,	2
Idem	Sesos de ternera	259	,	,
Idem	Sesos	,	2	,
Litro	Sidra natural	52	,	,
Kilogramo	Tapioca	3	2	,
Idem	Tocino	437	10	20
Idem	Tomate	909	20	40
Idem	Velas de esperma	15	4	3
Litro	Vino blanco	2.578	100	240
Idem	Idem Málaga	2	,	,
Kilogramo	Fideos	,	2	,
Idem	Sal	,	20	,
Litro	Vinagre	,	4	,
Kilogramo	Cebollas	,	,	30
Idem	Harina de trigo	,	,	4
Idem	Verduras	,	,	90
Tonelada	Carbón Cok picado	21	,	,
Kilogramo	Almidón Remi	10	,	,
Litro	Cerealine	18	,	,
Idem	Ceregumil	47	,	,
Idem	Dietonosol	12	,	,
Kilogramo	Hígado de ternera	27	,	,
Litro	Mostelle	42	,	,
Kilogramo	Oxigenante carbones	755	,	,
Idem	Sesos carnero	54	,	,
Litro	Gasolina corriente	520	,	,
Kilogramo	Hígado de vaca	1	,	,
Idem	Zanahorias	47	,	,
Idem	Sosa cáustica	2.000	,	,

Es copia.—El Capitán Secretario (Firmado).

Modelo de proposición

(Timbre de 1,50 pesetas)

Don ..., con domicilio en ..., calle de ..., pone en conocimiento de esa Comisión que, enterado del anuncio publicado en (Prensa en que se publique), disponiendo la celebración de un concurso para la adquisición de artículos y víveres precisos para los Hospitales Militares de Madrid-Carabanchel, Urgencia y Alcalá de Henares, y examinados asimismo los pliegos de condiciones técnicas y legales y bases posteriores publicadas en el «Diario Oficial», número 168 de 21 de julio de 1933, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de los mismos a su más exacto cumplimiento, cuyo contenido acata en todo momento el que suscribe por lo que respecta a los artículos de que hago oferta, haciendo constar al propio tiempo, que independientemente de las cantidades que se precisan para dicha necesidad, dispongo, sobre lo ofrecido, de las que expreso a continuación, siendo adjunto al propio tiempo, los documentos que se exigen como requisito indispensable para tomar parte en el concurso los cuales relaciono al dorso.

ARTICULOS	CANTIDAD	PRECIO POR UNIDAD		SITIO PARA DONDE OFREZCO	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.

.....

Existencias con que cuento para el caso de una adquisición mayor.

(Especifíquese si estas existencias, caso de una adquisición mayor, son para el Establecimiento objeto de la oferta y si de las mismas se puede disponer de la cantidad necesaria para otros Hospitales).

.....

(fecha y firma)

Señor Coronel Presidente de la Comisión gestora de compras para Hospitales.
(Hospital Militar de Madrid-Carabanchel).

DOCUMENTOS UNIDOS

Cédula personal o pasaporte de extranjería.
Alta o último recibo de contribución industrial conforme al concepto en que comparezco.

Boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes de la fecha.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

En virtud de lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 22 de diciembre del pasado año 1933, se anuncia concurso por término de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la provisión por concurso, entre los farmacéuticos municipales establecidos en el distrito de la Latina, para cubrir la vacante existente de Jefe farmacéutico de dicho distrito.

Las instancias para poder tomar parte en este concurso se dirigirán al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, presentándolas durante dichos días en el Registro general de este Ayuntamiento, acompañándolas de relación de méritos y servicios y título académico, así como el nombramiento de Farmacéutico de la Beneficencia municipal.

Y dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente el cumplimiento de lo acordado, se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, a 3 de enero de 1934.—El Secretario, M. Berdejo.

(Núm. 74) (E.—6)

En virtud de lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 22 de diciembre del pasado año 1933, se anuncia concurso, por término de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la provisión, por concurso, entre los farmacéuticos municipales establecidos en el distrito de Palacio para cubrir la vacante existente de Jefe Farmacéutico de dicho distrito.

Las instancias para poder tomar parte en este concurso se dirigirán al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, presentándolas durante dichos días en el Registro general de este Ayuntamiento, acompañándolas de relación de méritos y servicios y título académico, así como el nombramiento de Farmacéutico de la Beneficencia municipal.

Y dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente el cumplimiento de lo acordado, se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, a 3 de enero de 1934.—El Secretario, M. Berdejo.

(Núm. 75) (E.—7)

Junta de Plaza y Guarnición de Madrid

ANUNCIO

El 31 de los corrientes, a las diez horas y en el local del Regimiento de Zapadores (Cuartel de la Montaña), se reunirá esta Junta al objeto de celebrar la compra mensual de artículos.

Los pliegos de condiciones que regirán están expuestos en la tablilla de anuncios del Parque de Intendencia de esta capital, todos los días laborables, desde las nueve a las catorce horas y desde las trece a las dieciocho.

En el caso de que dos o más proposiciones fuesen iguales y las características del artículo las mismas, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el acto mismo de la compra licitación por pujas a la llana entre los autores de dichas propo-

siciones, durante el término de quince minutos, y si subsistiese la igualdad entre ellos, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional.

El importe de los gastos será de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios (en este caso, a prorrateo).

Las cantidades a adquirir figuran en la citada tablilla de anuncios.

Los adjudicatarios no están obligados a satisfacer la contribución especial de contratista a que se refiere el párrafo 26 de la clase tercera de la tarifa segunda de las unidades al Reglamento de la Contribución industrial, con arreglo a la modificación dispuesta por la Orden del Ministerio de Hacienda número 150 de 14 de febrero de 1930 («D. O. del Ministerio de la Guerra» número 43).

Artículos cuya adquisición se propone, a reserva de la aprobación superior

Para el Parque de Intendencia de Madrid: 758 quintales métricos de harina de primera; 2.545 de harina de segunda; 3.674 de cebada; 4.961 de paja para pienso (mitad sacas y mitad pacas); 228 de sal; 1.103 de hulla para hornos; 10 de habas; 223 de carbón vegetal y 20 de cisco de herraj.

Para el almacén de Intendencia del Campamento de Carabanchel: 995 quintales métricos de cebada; 2.400 de paja para piensos (mitad sacas y mitad pacas); 50 de avena y 245 quintales métricos de habas.

Para el Depósito de Intendencia de Alcalá de Henares: Nueve quintales métricos de harina de primera; 167 de harina de segunda; 1.287 de cebada; 2.019 de paja para piensos (1.515 en pacas y 504 en sacas); cinco de sal; 16 de leña gruesa; tres de leña para hornos; 55 de carbón de hulla; 57 de habas; 20 de carbón vegetal y 15 de carbón de antracita.

Para el Depósito de Intendencia de Badajoz: 14 quintales métricos de harina de primera; 124 de harina de segunda; 80 de cebada; 289 de paja para pienso (mitad en pacas y mitad en sacas); cinco de sal; 12 de leña para hornos; 60 de carbón de hulla y 35 de carbón vegetal.

Para las plazas y cantones que se indican a continuación las cantidades que se figuran son aproximadas.

Toledo: 8.576 raciones de cebada, 8.524 raciones de paja para pienso, 11,84 quintales métricos de carbón vegetal y 35,10 quintales métricos de habas.

Aranjuez: 1.209 raciones de cebada, 1.209 raciones de paja para pienso y 7,50 quintales métricos de carbón vegetal.

Getafe: 16.910 raciones de cebada y 14.050 raciones de paja para piensos.

El Pardo: 11.748 raciones de cebada y 11.748 raciones de paja para pienso.

Tetuán: 2.480 raciones de cebada y 2.480 raciones de paja para pienso.

Vicálvaro: 13.780 raciones de cebada y 11.160 raciones de paja para pienso.

Nota: La paja para las distintas plazas y cantones será entregada la mitad en pacas y la mitad en sacas.

Para el Parque de Intendencia de Ceuta: 107 quintales métricos de harina de primera y 1.212 de harina de segunda.

Para el Parque de Intendencia de Melilla: 40 quintales métricos de harina de primera.

Madrid, 8 de enero de 1934.—El Teniente Secretario (firmado).

Modelo de proposición

(Timbre de 1,50 pesetas)

Don F. de T. y T., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., extremo que documentalmente justifico, ofrezco a esa Junta la venta de los artículos siguientes:

Cantidad
Artículo
Precio por unidad: ... pesetas ... céntimos.

Sitio para donde ofrezco:

Al propio tiempo hago constar que estoy conforme con cuantas condiciones técnicas y legales se estipulan en los pliegos de condiciones oportunos, siendo juntos los documentos que al margen se expresan.

... de ... de 193...
Señor Presidente de la Junta de plaza y guarnición de Madrid.

Documentos unidos

Cédula personal o pasaporte de extranjería.

Alta o último recibo de contribución industrial o agrícola, conforme el concepto en que comparezca.

Resguardo de haber impuesto en la Caja del Parque de Intendencia de esta capital el 5 por 100 del importe. (O.—19)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número trece de los de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial sumario de la ley Hipotecaria, a instancia de don Claudio García Suelto y Fernández Cabrera y don Tomás Alfonso Lozano y González, representado por el Procurador don Francisco de Murga, contra doña María Cruz Hernández Nájera, sobre pago de ciento doce mil pesetas de principal, gastos, intereses y costas, se saca a la venta por segunda vez en pública subasta, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, o sea por la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, el crédito hipotecario hipotecado en la escritura origen de dichos autos, consistente en un crédito hipotecario importante doscientas mil pesetas, por plazo de dos años, al interés del ocho por ciento anual, con garantía hipotecaria de la finca sita en Madrid, plaza de la Lealtad, número cuatro provisional, con vuelta a la calle del mismo nombre, hoy de Antonio Maura, por la que tiene el número dos.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día siete de febrero próximo, a las once de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo.

Que los autos y la certificación de

cargas a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación; y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cuatro de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Domínguez (A.—49)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número dieciséis, de Madrid, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario regulado en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos por don José Luis Albarrán Botana, contra don José Velázquez y Martín Zamorano, para la efectividad de noventa y un mil doscientas cincuenta pesetas más intereses y costas, como consecuencia de un préstamo de setenta y cinco mil pesetas, se saca a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días, la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo, que es:

Finca

Edificio destinado a taller de carpintería, sito en esta capital, calle de Alcántara, número tres, con vivienda el piso principal. Se compone de dos grandes naves, las cuales tienen acceso por la puerta derecha de las tres que tiene la finca; la de la izquierda da entrada al garaje, y la del centro, a la vivienda del piso principal, que se compone de diferentes habitaciones con baño y calefacción, teniendo en la planta baja otra dependencia.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día catorce de febrero próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera, o sea la cantidad de trescientas sesenta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad, y debiendo los licitadores depositar previamente el diez por ciento de la misma.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cuatro de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

Juan A. Pacheco

(A.—52)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número veintiuno de esta capital, en providencia dictada en este día en los autos de procedimiento sumario hipotecario promovidos a notabre de Manuel Colas Sáenz, contra don Ceferino Girón Madrigal, en reclamación de crédito hipotecario, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, las fincas hipotecadas siguientes:

Término y villa de Illescas

Una tierra en dicho término, al camino de Azaña, llamada la Cambronera, de dos mil setecientos estadales, o dos hectáreas, setenta y seis áreas y noventa y dos centiáreas; linda: Norte y Poniente, Alejandro Hujeda; Saliente, Fermína Agudo, y Mediodía, herederos de Leandro Cubas.

Otra tierra en igual término, sitio de Los Llanos; linda: Saliente, Francisco Esquivias; Mediodía, Josefa Ugena; Poniente, Bautista Nieto, y Norte, Mariano Giménez; de ochocientos estadales, o setenta y nueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas.

Una casa que antes fueron dos, en Illescas, plaza del Mercado, dieciséis; linda: a derecha entrando, o Poniente, la bajada a la Fuente; izquierda, o Saliente, la bajada del Salvador, y espalda, o Mediodía, Casa de herederos de Isidora Gamboa; de superficie, veintitrés mil seiscientos diez pies, o mil novecientos cuarenta y seis metros, ochenta y nueve decímetros y sesenta y seis centímetros cuadrados, aproximadamente.

Una tierra en dicho término, al camino de Torrejón, a mano derecha; linda: a Poniente, camino de Torrejón; Norte, tierra del Marqués de Valmediano, y a los otros dos aires, Saliente, herederos de Alejandro Ugena y de Miguel Navarro, y Mediodía, Mariano Valle; de dos mil cuatrocientos estadales, o sean ocho fanegas, equivalentes a dos hectáreas y cuarenta y seis áreas.

Y un pajar en Illescas, y su callejón sin salida, cuya entrada es por la calle del Coso; tiene su frente a dicho callejón, donde se encuentra la puerta de acceso; linda: a de-

recha, izquierda y espalda, casa de Ignacio Gamboa, y se ignora su superficie.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, número uno, el día siete de febrero próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que las fincas salen a segunda subasta por la suma total de setenta y cinco mil pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del tipo de la primera, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el diez por ciento de aludida cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación que expresa la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y se previene asimismo a los licitadores que existe recurso contra la inadmisión de tercera promovido por don Macario Robles García, a los efectos legales oportunos.

Dado en Madrid, a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Luis de Miguel y Pulis
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Angel Villar Madrueño

(A.—51)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia del número dieciocho de los de esta capital,

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que con arreglo a la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos sigue el Procurador don Vicente Ruiz Valarinos, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Luis Nonide Migueláñez, se anuncia la venta en pública y primera subasta de la siguiente

Finca

Una casa sita en Madrid y su calle de Zabaleta, número quince, con accesorios a la calle de Canillas, número diez, antes la primera, calle de Zurbano número cinco provisional, destinada a fábrica de papeles pintados, barrio de la Prosperidad, distrito municipal y judicial de Buenavista e hipotecario del Norte, fuera del Ensanche, donde se juntaban los caminos de Hortaleza, que salían a las puertas de Alcalá y de Santa Bárbara, que linda: por el frente o fachada principal, que es el Sur, con la calle de Zabaleta, en una línea de trece metros noventa y tres centímetros; por la derecha entrando, que es el Oriente,

con propiedad de don Simón Martínez Quesada, en una línea de cuarenta y cinco metros setenta y dos centímetros; por la izquierda, que es el Poniente, con solar de don Vicente Muñoz, en una línea de cincuenta y cinco metros setenta y dos centímetros, y por el testero, que es el Norte, con la calle de Canillas, a la que tiene su fachada, en una línea de trece metros noventa y tres centímetros.

Las líneas descritas comprenden una superficie de setecientos setenta y seis metros treinta y siete centímetros cuadrados.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve de enero próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de noventa y dos mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley determina.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad, suplicos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Francisco Castro Artime
José Ogando Stolle

(A.—48)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número veintiuno de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy en los autos de procedimiento sumario hipotecario promovidos por doña Telesfora Fernández de las Heras contra don Angel Calvo Molina, se saca a la venta en pública subasta la siguiente:

Una parcela de terreno sita en término municipal de Fuenca-rral, sitio «Las Suertes» y su calle particular llamada de Salvador Noceda, sin número.

Linda por su frente, en línea de doce metros, con dicha calle; por la derecha entrando, en línea de veintiocho metros diez centíme-

tros, con parcela de Nicolás García; izquierda, en línea de veintiocho metros, con parcela de Enriqueta y Consuelo Noceda, y espalda, en línea de doce metros, con huerto de Francisco Martín.

Ocupa una superficie de trescientos treinta y seis metros sesenta decímetros cuadrados, o sean cuatro mil trescientos treinta y cinco pies cuarenta centésimos de otro.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, el día ocho de febrero próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la finca sale a primera subasta por el tipo pactado, o sea por quince mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo, y para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación que expresa la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la demandante continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el licitador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cinco de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Luis de Miguel y Pulis
Angel Villar y Madrueño

(A.—56)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número dos, en los autos que se tramitan por el procedimiento a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Alfredo Correa, en nombre de don Florián Huertas Lessari, contra don Andrés Lorenzo Sánchez, sobre reclamación de un crédito hipotecario de treinta y dos mil pesetas, intereses pactados y costas, con garantía de la finca que se dirá, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, la siguiente

Finca

Casa de nueva construcción en Madrid, calle de Antonio Toledano, antes María Matilde, número diecisiete, segunda zona del Ensanche, distrito del Congreso, primera sección del Registro de la Propiedad del Mediodía, con una superficie de doscientos treinta metros y cuatro decímetros cuadrados, lindante por su frente con parcela destinada para ensanche de la calle de Antonio Toledano, antes de María Matilde; por la derecha entrando, al Sur, con parcela de don Felipe Sanz Soler; por la izquierda, al

Norte, con solar número veinticinco, de don Blas Cortés, y por el testero, al Este, con terrenos del señor Girod. Consta de cinco plantas para viviendas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado número dos, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta y uno de los corrientes, a las doce horas, bajo las siguientes

Condiciones

Servirá de tipo para la subasta el de treinta y tres mil setecientas cincuenta pesetas, importe del setenta y cinco por ciento del que sirvió de base para la primera subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el indicado tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del repetido tipo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y se previene:

Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a dos de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Juan de Hinojosa

(A.—54)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia número cinco de esta capital, a instancia de doña Abdulía, don Abelardo y don Ricardo Valdés Isla, sobre reclamación de cantidad, contra don Adelarlo Miranda Fernández, y en los que se embargó al deudor el crédito hipotecario constituido en escritura otorgada en Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y uno, ante el Notario don Emilio Marcos Salvador, base de dichos autos, con garantía de la casa sita en esta capital, en la calle de Blasco de Garay, número sesenta y nueve, contra don Félix Pérez Ríos, por la cantidad de cien mil pesetas de capital y veinte mil para gastos y costas, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez señor Bellón.—Madrid, veinte de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Los anteriores mandamiento y dos escritos únanse a los autos de su razón, y apareciendo de la certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad de Occidente que el crédito hipotecario embargado se halla gravado con una anotación preventiva de embar-

go a favor de don Epifanio Villanova García, hágase saber a este señor el estado de esta ejecución para que intervenga en la subasta de tal crédito si le conviniere, y no en el avalúo del mismo, por estar hecho en la escritura base de estos autos.—Proveído por su señoría; doy fe, Bellón.—Ante mí, Pedro Alvarez Castellanos. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación a don Epifanio Villanova García, mediante a ignorarse su actual domicilio o paradero, se expide el presente, que firmo en Madrid, a cinco de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—53)

JUZGADO NUMERO 20

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de resolución dictada en treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y tres por el señor Juez de primera instancia número veinte de esta capital, en los autos de mayor cuantía promovidos por don Leandro Garaygordóvil Zubizarreta contra la Compañía de Casas Baratas para Empleados, Obreros e Informadores municipales de Madrid, don Ernesto Cotorrueo Pou y don Vicente Illa y Cerdá y otros, se ha admitido la demanda de mayor cuantía y acordado conferir traslado de ella a los demandados, y mediante a ser desconocidos e ignorados los domicilios y paraderos de don Ernesto Cotorrueo Pou y don Vicente Illa y Cerdá, por medio de edictos, para que, dentro del improrrogable término de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a los demandados don Ernesto Cotorrueo Pou y don Vicente Illa y Cerdá, mediante a ser desconocidos e ignorados sus domicilios y paraderos, expido el presente para su inserción en la «Gaceta de Madrid», a seis de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Rafael L. de Pando
(A.—50)

JUZGADOS MUNICIPALES

CANILLAS

EDICTO

En autos de juicio verbal civil seguidos por demanda de don Valeriano Sánchez, contra don Saturnino Maroto, sobre reclamación de novecientos ochenta y dos pesetas, por providencia de hoy se sacan a pública subasta los bienes embargados al demandado, y que están en su depósito, por el tipo de tasación de mil quinientas seis pesetas.

Se hace saber:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y

Que para tomar parte en la subasta los licitadores depositarán el diez por ciento de dicho tipo, señalándose para la celebración del acto el día dieciocho del actual, a las once y media de la mañana, en la Sala de au-

diencia de este Juzgado, carretera de Aragón, sesenta y nueve, primero.

Canillas, ocho de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El señor Juez,
Rafael Repiso

(D.—9)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 5

Diego Carretero (Benito), de cincuenta y nueve años, casado, jornalero, que dijo vivir en la calle de San Isidro, 4, de esta capital, y que estuvo de guarda en la calle de Antonio López, 153 moderno, cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado en sumario 359 de 1933, por resistencia a la autoridad judicial, comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado de instrucción número 5, sito en la calle del General Castaños, 1, al objeto de llevarse a efecto su prisión y practica de otras diligencias.

(B.—22)

JUZGADO NUMERO 5

Roda (Juan Antonio de), natural de Barcelona, de treinta años, periodista, procesado en el sumario seguido en el Juzgado de instrucción número 5 de esta capital, Secretaría del señor Alvarez Castellanos, con el número 383 de 1933, por el delito de estafa, comparecerá, dentro del término de diez días, ante dicho Juzgado y Secretaría, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión.

(B.—20)

JUZGADO NUMERO 6

Por la presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria de 18 de abril último, por la que se llamaba a Eusebio San Andrés Ballesteros, a fin de que cumpla la pena que le fué impuesta en sumario 573 de 1932, por haber sido capturado.

(B.—19)

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, y habiéndose dejado sin efecto por la Superioridad el auto dictado con fecha 13 de mayo pasado, por el que se decretó la prisión provisional comunicada sin fianza del procesado en causa seguida en este Juzgado con el número 284 de 1932, por estafa, en grado de frustración, Pedro Quillet Sánchez, de treinta años de edad, casado, hijo de Bernabé y Carmen, natural de Canalejas (Barco de Avila), y el dictado por este Juzgado en dicho sumario, con fecha 8 de septiembre último, por el que se declaró rebelde al mismo, se ha acordado que por medio del presente, que se publi-

cará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se den sin efecto las requisitorias publicadas en la «Gaceta de Madrid» de 12 de agosto pasado y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 22 del mismo mes, para la busca y captura de mencionado procesado.

Colmenar Viejo, 29 de diciembre de 1933.—El Secretario (firmado).

(Núm. 15) (B.—16)

ALCALA DE HENARES

Don Fernando Serrano Salvador, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido,

Por virtud de la presente requisitoria se cita y llama al procesado Enrique Malo de Molina (a) «El Quique», cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que, dentro del término de ocho días, contados desde la inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser constituido en prisión y responder de los cargos que le resultan en el presente sumario.

(Núm. 16) (B.—17)

Ministerio de la Guerra

INCORPORACION A FILAS

Circular

Excmo. Sr.: En virtud lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de agosto de 1930 («Colección Legislativa» número 293), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 47.975 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al segundo llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1933 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 7.225 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 40.750 a los de la Península e islas adyacentes, segunda mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 25 de septiembre pasado («D. O.» núm. 226), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán, desde luego, el número de reclutas de que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla u oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de Africa, a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas.

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose en ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades, se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el Reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los Jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) A los regimientos de Infantería, reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecánográficos, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chofer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al batallón ciclista, reclutas con talla mínima de 1,650 y perímetro torácico de 0,88 metros, procurándose destinar el mayor número posible de mecánicos, conductores y motoristas, y los restantes, sepan en lo posible montar en bicicleta; al Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, reclutas que sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, choferes, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería pesada, Grupos de defensa contra aeronaves y Grupo de escuadrones de autoametralladoras-cañones, reclutas que tengan la talla de 1,600 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas choferes, conductores

o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

d) Los jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de Automovilismo del Ejército, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de Alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Secciones de Obreros de Equipos Topográficos y de Artes Gráficas, remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones, completándose, en caso preciso, con reclutas que, sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del segundo llamamiento del cupo de Africa, serán destinados: los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimientos de carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en Africa; para la Escuela de Automovilismo del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, al Grupo Automovilista de Africa; para el regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, a la del servicio de Aviación en Africa, y para los Equipos Topográficos, a los de Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del segundo llamamiento del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, al Grupo Automovilista de Africa; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de los Equipos Topográficos y Artes Gráficas, a la Sección de Equipos Topográficos de Africa; y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Generales de división den las ordenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península o de instrucción, conti-

nuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. A los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción, y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del Reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de enero de 1914 («Colección Legislativa» núm. 5) o se encuentren en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados, debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de Recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo;

el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.*—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2 y 3 de febrero próximo, en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 1, 1 y 3 de febrero próximo, los de Canarias; el 9, los de Baleares; el 10, los de la segunda y sexta divisiones; el 13, los de la primera división; el 14, los de la cuarta división; el 16, los de la tercera división; el 17, los de la quinta división; el 18, los de la séptima división, y el 19, los de la octava división.

Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiere correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de julio de 1927 («Colección Legislativa» número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el día en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo

efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del grupo de África, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeúntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido Reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en África, y el

día 5 de febrero a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.*—a) Los transportes terrestres y los marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 6 de febrero próximo, utilizando trenes militares y ordinarios.

Los reclutas destinados a África embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de África, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las veintidós; de Algeciras, a las siete y a las quince, y de Cádiz, a las veintitrés.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarpen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división co-

rrespondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de África, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema. Cuando se faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles las comidas, recogidos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los falicitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor algu-

na partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, ordenarán que de las existencias en almacén de los Parques y Depósitos de Intendencia de su jurisdicción, o del tanto por ciento que sobre lo correspondiente a su plantilla tengan los Cuerpos, se remitan a la residencia de las cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de África y para los que deban servir en la Península e islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación de entregar las mantas al presentarse en el Cuerpo, o a pagar su importe, si las pierden o deterioran; observándose las prevenciones y formalidades que determina la circular de 16 de enero de 1921 («D. O.» núm. 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de las contingentes de la Península y de África, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente:

1950. Contestar al señor Presidente del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Madrid, que esta Diputación cooperará a las aspiraciones del Colegio concedidas en el reglamento de consultas públicas gratuitas editado por el mismo y aprobado por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia en 5 de abril próximo pasado, en todo aquello que no se oponga a lo preceptuado en sus reglamentos vigentes, los que si en algo se opusieran, se estudiaría y propondría la oportuna reforma.

1951. Aprobar el proyecto de Reglamento del Cuerpo de Médicos internos de la Beneficencia provincial.

1952. Declarar de abono a don Zacarías Homs Cartaña, Gerente de la Sociedad Anónima Industrias Sanitarias, la cantidad de 44.063,33 pesetas que le han de ser satisfechas como segundo y último plazo de las camas y mesillas que le fueron adjudicadas con destino al Instituto Provincial de Puericultura, de conformidad con lo establecido en la condición 27 del pliego que sirvió para la subasta.

1953. Declarar válidas las subastas celebradas en los días 17, 20 y 22 de noviembre último, para contratar artículos de viveres con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Pabellón de Cirugía Infantil, durante el próximo ejercicio económico de 1934, y, en su consecuencia, elevar a definitivas, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 17 del reglamento de contratación de 2 de julio de 1924, las adjudicaciones provisionales que en dichos actos se hicieron a favor de los siguientes rematantes, por ser sus proposiciones las más ventajosas; suministro de patatas, a 0,24 pesetas kilo, a don Casimiro Vila Nogareda; de tocino, a 2,38 kilo, a don Juan Acero Parrondo; de huevos, a 20,75 el ciento, a don Antonio García Jiménez; de vino tinto y blanco, a 0,48 litro, a don Manuel López Morato; de leche de vaca, a 0,53 litro, a don Ricardo Diego Samperio; de aceite de oliva, a 1,73 litro, a Salgado y Compañía. Sociedad Anónima; de garbanzos, a 0,92 kilo, azúcar blanquilla, a 1,66 kilo, café, a 0,82 kilo y de azúcar terciada, a 1,56 kilo, a don Juan Róiz Gómez, y de cacao de Fernando Póo, a 4,89 kilo, a don Juan del Pozo Martín.

84.833,47, con cargo a la partida que en el capítulo y artículo correspondiente se consigne en el presupuesto para el ejercicio de 1934.

1932. Aprobar el proyecto y presupuesto de pavimentación de la travesía de Loeches para empalme con el camino vecinal de Loeches a Velilla de San Antonio, importante 13.172,05 pesetas, y autorizar al Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para ejecutar esta obra por administración o destajo.

1933. Aprobar el proyecto del camino de Torres a la carretera de Ajalvir a Estremera, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de 123.997,50 pesetas, y el de contrata a la de 127.232,21 pesetas, y que pase a la Comisión de Presupuestos a los efectos de habilitación de crédito en el próximo presupuesto.

1934. Aprobar las adjudicaciones hechas por el señor Diputado Delegado del Servicio Forestal de los aprovechamientos de pastos siguientes: a don Santiago Millán, el de la dehesa boyal de Majadahonda, en la cantidad de 2.000 pesetas; a don Juan Bujeda, el del cuartel número 1 de la dehesa de Valdelatas, en la cantidad de 900 pesetas; a don Mariano Jiménez, el del cuartel número 3 de la dehesa de Valdelatas, en la cantidad de 600 pesetas; a don Modesto López, el del cuartel número 1 de la dehesa de Alcobendas, en la cantidad de 900 pesetas, y a don Sergio Martín, el del cuartel número 2 de la dehesa de Alcobendas, en la cantidad de 900 pesetas, todos con sujeción a las condiciones fijadas por el Ingeniero Jefe asesor del Servicio Forestal.

1935. Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de diciembre.

1936. Declarar de abono con cargo al capítulo VIII, artículo primero, partida 63, del Presupuesto vigente, a favor de doña Aurora Pérez González, por sí y en representación de sus hijos, menores de edad, José Antonio, María Aurora, María Eugenia y Celia Sánchez Pérez, la cantidad de 336,10 pesetas, que su difunto esposo, don José Sánchez Banús, dejó devengados en concepto de haberes, como Profesor Médico de la Beneficencia provincial.

hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista, y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde residen el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manna, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo.

También entregarán a dichos Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán la fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que recibiera a los reclutas a su llegada.

Cuarta. — Disposiciones finales. —

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios, que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación

a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que lleguen a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de marzo, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de marzo y siguientes, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de enero de 1934.

MARTINEZ BARRIO

Señor...
(Núm. 67)

AYUNTAMIENTOS

BOADILLA DEL MONTE

El día 17 del actual, de diez a doce de la mañana, se celebrarán en esta Casa Consistorial la subasta de los arbitrios siguientes, por el año 1934:

El de pesas y medidas de uso obligatorio, juntamente con el de puestos públicos y matadero por derechos de degüello, bajo el tipo de 3.355, a las diez.

El de carnes frescas y saladas y de vinos y bebidas espirituosas y alcohólicas, bajo el tipo de 5.950 pesetas, a las once.

El pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y si no hubiese posterior, se celebrarán unas segundas diez días después, bajo los mismos tipos y condiciones, local y hora.

Boadilla del Monte, 5 de enero de 1934.—El Alcalde (firmado).

(O.—20)

«««»»

ASOCIACION DE CREDITO MERCANTIL

Se convoca a los señores asociados a la Junta general ordinaria para el día 20 del actual, a las diez y media de la mañana, según el artículo 34 de los Estatutos.

La Junta se celebrará en sus oficinas, calle de Serrano, número 1.

Madrid, seis de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Marcelino Bermejo
(A.—55)

IMPRESA PROVINCIAL.
Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 52
Teléfono 53202

1.937. Aprobar un suplemento de crédito por 90.000 pesetas al concepto número 77 para adquisiciones a cargo del Depósito Central de Farmacia, capítulo VIII, artículo 1.º del Presupuesto, con aplicación al sobrante obtenido a la liquidación del presupuesto de 1932.

1.938. Aprobar cuentas rendidas por el Arquitecto Jefe provincial, acreditando la inversión de los libramientos números 2.932 y 4.743, expedidos a justificar, para gastos de material de la Sección de Construcciones civiles.

1.939. Aprobar cuentas rendidas por la Superiora de la Residencia Provincial de Ancianos de Aranjuez, acreditando la inversión de gastos fuera de contrata, habidos en dicho Establecimiento, durante el mes de octubre último, por un total de pesetas 598,80.

1.940. Aprobar cuentas rendidas por el Habilitado del Material de esta Corporación, acreditando la inversión de los libramientos números 4.390, 5.529, 5.064 y 5.800, expedidos, a justificar, para gastos menores.

1.941. Aprobar cuentas rendidas por el Ingeniero Jefe de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números 213 y 216, expedidos a justificar, para diferentes gastos de la referida Sección de Vías y Obras provinciales.

1.942. Quedar enterada de la comunicación del Decanato del Cuerpo Médico, participando la designación del Profesor Médico don Jacinto Segovia Caballero, para sustituir en el cargo de Vocal del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cinco plazas de practicantes supernumerarios, al Profesor don Joaquín Sánchez Gómez, que hizo renuncia de dicho cargo.

1.943. Quedar enterada de la comunicación del Decanato del Cuerpo Médico, por la que participa que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Comisión Gestora en 3 de octubre último, sobre designación de un Profesor que cumpla la misión de dictar las lecciones oportunas a las señoritas enfermeras alumnas, a fin de conseguir su adecuada formación profesional, el Cuerpo, en junta, ha acordado designar al Profesor Doctor don Luis Jiménez Guinea.

1.944. Desestimar instancia de don Antonio Cañas, vecino de Villavieja, de esta provincia, por la que solicita una plaza de peón caminero, toda vez que para provisión de las referidas vacantes existen unas normas determinadas.

1.945. Aprobar los precios medios de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia a las fuerzas del Ejército y de la Guardia civil, durante el mes de octubre de 1933.

Sesión del día 5 de diciembre de 1933

1.946. Conste en acta el sentimiento de la Corporación con motivo de la muerte del Doctor don Francisco Huertas, Profesor que fué de la Beneficencia provincial, y que se tramita a su hijo, también Profesor de esta Beneficencia, el testimonio de esta condolencia.

1.947. Estimar solicitud de la Sociedad Gimnástica Española, contribuyendo con 1.000 pesetas a los gastos originados por la titulada «Gran Semana Gimnástica», que ha organizado dicha Sociedad, y tendrá lugar en Madrid, en el próximo mes de diciembre, gasto a satisfacer con cargo al capítulo de «Imprevistos».

1.948. Declarar, de conformidad con el oficio del Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario, dando cuenta de haber sido nombrado por el Ministerio de Agricultura Delegado del Gobierno español en el Office Internacional del Vino, que dicho cargo lo ostente y desempeñe como tal Ingeniero Jefe del indicado servicio de la Diputación, ampliando así la representación que ya tenía ratificada por esta Corporación de miembro de la Comisión permanente de Viticultura, dando las gracias al referido Ministerio por este nombramiento.

1.949. Quedar enterada del oficio de la Dirección del Hospital Provincial, participando que el día 24 de noviembre último se declaró un incendio en los almacenes del Establecimiento, que fué extinguido a los pocos momentos de iniciado, por el Servicio de Incendios de la población, y que estropeó todo el algodón que existía en dicha dependencia. De este hecho se dió conocimiento a la Compañía aseguradora «La Unión».